



**RESOLUCIÓN NÚMERO 348**  
**(TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO).**

Altamira, Tamaulipas, a (21) veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

**VISTO** para resolver el **INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS** dentro del expediente número **400/2022** relativo al Juicio Hipotecario **promovido por el LICENCIADO RODOLFO MEDINA CHAVEZ**, en su carácter de **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **RAFAEL ALBERTO GARCIA CERVANTES**.

**RESULTANDO**

**ÚNICO.** Por escrito presentado ante este Juzgado el dieciséis de octubre de dos mil veinticinco comparece el Licenciado RODOLFO MEDINA CHAVEZ con la personalidad acreditada en autos, promoviendo **INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS**, fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso.- Este Juzgado por auto de veinte de octubre de dos mil veinticinco tiene por presentada a la incidentista, admitiéndose y ordenándose la tramitación del incidente planteado, dándose vista a la contraria por el término de tres días para que manifestara lo que a sus intereses convenga. Consta que el veinte de octubre de dos mil veinticinco la parte demandada fue debidamente notificada de la admisión de la incidencia, sin que se haya manifestado al respecto.- En fecha doce de noviembre del año en curso se ordena traer el expediente a la vista para resolver lo que en derecho proceda, proveyéndose en los términos siguientes:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El artículo 655 fracción I del Código de Procedimientos civiles Vigente en el Estado, establece que: “ ***Si la sentencia no contiene cantidad liquida, la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentara su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si esta no la objetare, se decretara la ejecución por la cantidad que importe, pero moderada prudentemente, si fuese necesario, por le juez; mas si expresare su inconformidad, se dará vista a la promovente por otros tres días. El juez fallara dentro de igual término lo que estime justo; la resolución no sera recurrible...***”.

En el presente caso, el actor promueve INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, bajo los términos que refiere en su escrito de cuenta, los cuales se tienen por reproducidos como sí a la letra se insertaren.

Por su parte, el demandado nada manifiesta en relación con la vista que se le otorgó.

**SEGUNDO.** Con vista a las actuaciones que integran el presente negocio, es necesario precisar que mediante ejecutoria emitida el trece de marzo de dos mil veinticinco en el toca 36/2025 por la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, se condena a RAFAEL ALBERTO GARCIA CERVANTES al pago de \$556,052.11 (quinientos cincuenta y seis mil cincuenta y dos pesos 11/100 m.n.) por concepto de suerte principal; de los intereses ordinarios no cubiertos que corresponden a \$19,442.72, más los generados a la total liquidación del adeudo, conforme a la tasa fija anual del 10.40% (diez punto cuarenta por ciento), lo anterior, conforme a lo pactado en la cláusula séptima del básico de la acción; al pago de intereses moratorios causados hasta la liquidación total del adeudo conforme a la tasa regulada en ese fallo.

Con motivo de ello, a través de la presente incidencia la parte actora somete a la aprobación de este tribunal la cantidad de \$200,635.96 (doscientos mil seiscientos treinta y cinco pesos 96/100 m.n.) por concepto de interés ordinario generado del 01 de abril de 2022 al 31 de agosto de 2025, y \$330,109.60 (trescientos treinta mil ciento nueve pesos 60/100 m.n.) por concepto de interés moratorio comprendido del 01 de diciembre de 2021 al 31 de agosto de 2025, exhibiendo el estado de cuenta expedido por contador público facultado por la institución actora, tal como se advierte de la foja 346 a 348.

➤ En relación a los **INTERESES ORDINARIOS**, se advierte de la cláusula SÉPTIMA del contrato base que la parte demandada se obligó a su pago a una tasa anual del 10.40%, observándose del estado de cuenta adjunto los valores correspondientes a cada mes transcurrido dentro del período propuesto, valores que se corroboran procediéndose a la multiplicación del saldo insoluto \$556,052.11 (quinientos cincuenta y seis mil cincuenta y dos pesos 11/100 m.n.) por la tasa de interés al 10.40% = \$57,829.41944, que a su vez se divide en 360 (año comercial) = \$160.6372762, y que se multiplica por 1249 días transcurridos del uno de abril de dos mil veintidós al treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, concluyendo en total = \$200,635.96 (doscientos mil seiscientos treinta y cinco pesos 96/100 m.n.), tal como lo propone la parte actora.

➤\_ Por cuanto hace a los **INTERESES MORATORIOS**, analizada la planilla presentada se estima que no puede prosperar en la forma que es propuesta, toda vez que el cálculo realizado en ésta no es acorde a lo determinado en la ejecutoria emitida el trece de marzo de dos mil veinticinco en el toca 36/2025 por la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, pues ésta reguló la tasa de interés pactada en la cláusula octava del contrato base, modificando la convención moratoria al porcentaje de los ordinarios 10.40% anual, multiplicada por 1.4 veces,

y contrario a ello, del estado de cuenta certificado que se adjunta a la planilla, puede advertirse que los intereses moratorios fueron calculados a una tasa moratoria del 15.60%; por lo que dada la facultad que la ley otorga a este Juzgador para examinar de oficio la planilla de liquidación presentada por la parte a la que le resultó favorable la sentencia, y ajustar la correcta condena respecto al concepto propuesto a esta autoridad, aún y cuando no medie oposición del vencido, como lo refiere el numeral 655 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como lo orienta por identidad sustancial el siguiente criterio jurisprudencial: **PLANILLA DE LIQUIDACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. AUNQUE NO SE OPONGA A ELLA EL CONDENADO, EL JUEZ TIENE FACULTADES PARA EXAMINAR DE OFICIO SU PROCEDENCIA**<sup>1</sup>. *“Los incidentes de liquidación tienen como objetivo determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas, que no pudieron cuantificarse en el fallo y son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución. Luego, si el Juez es el director del proceso, es obvio que en él recae la responsabilidad de emprender esas funciones, circunstancia que al relacionarla armónicamente con la finalidad del incidente de liquidación y lo dispuesto por el artículo 1348 del Código de Comercio, conduce a estimar que el juzgador está posibilitado legalmente para examinar, de oficio, que la planilla de liquidación presentada por la parte a la que le resultó favorable la sentencia, se ajuste a la condena decretada, aun cuando no medie oposición del vencido, pues tal conducta omisiva no supe las condiciones formales y sustantivas de que requiere el obsequio de la pretensión formulada en la planilla; lo que conlleva a que no es adecuado que se aprueben automáticamente los conceptos contenidos en ésta, sin el previo análisis de*

---

<sup>1</sup> Registro digital: 197383

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1a./J. 35/97

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Noviembre de 1997, página 126

Tipo: Jurisprudencia

*su comprobación y justificación, en razón de que el juzgador, al emplear el arbitrio judicial, debe decidir en forma justa, con apoyo en los elementos allegados al juicio y al procedimiento incidental, atendiendo primordialmente a las bases que para ese fin se desprendan de la resolución principal, sin modificarlas, anularlas o rebasarlas, para así respetar los principios fundamentales del proceso, como el de la invariabilidad de la litis, una vez establecida, o el de congruencia, así como la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada.”, se procede a ajustar los intereses moratorios conforme a lo condenado.*

Para una mayor claridad y comprensión, antes de hacerlo, conviene establecer cuáles serán los parámetros que se tomarán en consideración, para liquidar de los intereses moratorios. El período para la cuantificación de los intereses comprenderá del uno de diciembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, que equivalen a 1370 (un mil trescientos setenta) días; asimismo, mediante ejecutoria emitida el trece de marzo de dos mil veinticinco por la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, se reguló la tasa de interés pactada en la cláusula octava del contrato base, modificando la convención moratoria al porcentaje de los ordinarios 10.40% anual multiplicada por 1.4 veces, resultando una tasa anual del 14.56%.

Ahora bien, se procede a la multiplicación del saldo insoluto de \$556,052.11 (quinientos cincuenta y seis mil cincuenta y dos pesos 11/100 m.n.) por la tasa de interés al 14.56% = \$80,961.187216, que a su vez se divide en 360 (año comercial) = \$224.8921867, y que se multiplica por 1370 días transcurridos del uno de diciembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, concluyendo en total = \$308,102.29 (trescientos ocho mil ciento dos pesos 29/100 m.n.), la cual corresponde a lo condenado.

➤ Consecuentemente, se aprueba la cantidad de **\$200,635.96 (DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 96/100**

M.N.) por concepto de **INTERÉS ORDINARIO** generado del uno de abril de dos mil veintidós al treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco; y **\$308,102.29 (TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO DOS PESOS 29/100 M.N.)** por concepto de **INTERÉS MORATORIO** generado del uno de diciembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco; debiéndose despachar ejecución por éstas cantidades, además de las aprobadas en la ejecutoria emitida el trece de marzo de dos mil veinticinco en el toca 36/2025 por la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado, y con apoyo además en los artículos 4º, 23, 68, 655 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO. HA PROCEDIDO** el INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS promovido por el **LICENCIADO RODOLFO MEDINA CHAVEZ**, en su carácter de **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **RAFAEL ALBERTO GARCIA CERVANTES**.

**SEGUNDO.** Se aprueba la cantidad de **\$200,635.96 (DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.)** por concepto de **INTERÉS ORDINARIO** generado del uno de abril de dos mil veintidós al treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco; y **\$308,102.29 (TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO DOS PESOS 29/100 M.N.)** por concepto de **INTERÉS MORATORIO** generado del uno de diciembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco; debiéndose despachar ejecución por éstas cantidades, además de las aprobadas en la ejecutoria emitida el trece de marzo de dos mil veinticinco en el toca 36/2025 por la

Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo resuelve y firma el LICENCIADO CUAUHEMOC CASTILLO INFANTE, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con la LICENCIADA STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

**LICENCIADO CUAUHEMOC CASTILLO INFANTE.**  
**Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil**  
**del Segundo Distrito Judicial en el Estado.**

**LICENCIADA STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.**  
**Secretaria de Acuerdos.**  
En su fecha se hace la publicación de Ley. Conste.  
**MVC**

**Evidencia Criptográfica - Transacción**

Transacción: 000032648299

Archivo Firmado: 16\_SE\_00400-2022\_536\_21-11-2025\_13-19-52.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	CUAUHTEMOC CASTILLO INFANTE	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	00000000000000026154	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2025-11-21T19:25:13Z / 2025-11-21T13:25:13-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	34 47 62 9d 38 0f 9b 21 45 f0 71 e9 04 f5 06 a3 47 9b 30 fc 04 39 5e cf 9d b2 83 c1 3b 75 32 78 6a a6 c3 53 7f 4f 71 02 04 49 19 86 20 b4 24 96 a4 dd 76 4b aa 92 c9 ef d5 c1 3b 26 b3 59 02 5e 61 88 ab 6e 38 df 66 4f de a1 d3 2c e4 52 19 c0 5d ae 2b 52 df fb 3a 67 91 51 db 15 29 42 3a 04 b8 f4 bb 2a 66 5f 9e bf ba 00 38 98 67 af 18 f2 e5 5d 85 2a 0d f8 c5 b9 03 34 70 dd fb 1e 5f 85 8d 91 fa e3 2e af c7 35 ba a9 df 5d 16 d3 b8 ca 62 ab 10 dd 5d 77 6a 99 07 d6 95 63 03 f3 15 c2 84 60 42 04 90 a7 7b 22 67 ff 82 c0 1c 96 21 10 70 4b fb 2f d7 2d 06 95 1b f3 3c ae a2 af c1 25 1c c4 ee 1e 38 3f ec 4a 65 3f 33 8f 73 95 8d 45 d8 05 4e 1c 6c e7 93 54 21 02 a6 5c cb 91 f9 a2 ed c5 c1 66 76 15 45 18 5f d8 7a e2 ea fa e5 a9 33 6e 50 eb 08 91 a3 41 64 5d a7 f8 c0 45 25 b8			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2025-11-21T19:25:13Z / 2025-11-21T13:25:13-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	<b>Número de serie:</b>	00000000000000026154			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000032648303

Archivo Firmado: 16\_SE\_00400-2022\_536\_21-11-2025\_13-19-52.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000025265	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-11-21T19:25:21Z / 2025-11-21T13:25:21-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	6d ef 24 ff a1 2a 9e d5 3b 82 a8 75 6a 23 7c f7 c8 10 9e fb 5a 1d a3 f3 ab 40 1a 0e 6a b6 d2 42 f3 f6 89 af 98 76 d8 e4 6b fb b7 3b 6a 28 cb c3 b7 39 1d 89 23 13 33 fe 19 0c bb ce 01 3d ff 46 7a 8d 87 8f 60 5a c1 42 19 da 21 93 6a e1 f6 14 71 9b d2 80 73 39 af 69 92 6f f4 fa 83 ff e5 e9 7b 6a 3f f5 b7 e8 26 a2 dc 54 8b c1 bb c6 da 8e 13 c7 26 54 9c 68 23 75 6f 32 45 62 25 50 a4 f5 3e 57 04 40 1c cb 5e eb 83 0c ee 93 be 1c 27 9a 10 9d 54 cc e0 6c 78 cb 7d 11 58 09 cd 32 36 a1 6a 04 bf 39 a4 6b 59 07 e8 b6 47 af ce 1b 4f cc 74 85 9f 85 2f 18 d9 37 0f c1 ba 42 7b 9b cf fa 6c 04 11 2a cf 24 79 d3 4a 40 11 32 d4 1d fe da ea 13 36 3c f4 ff 1b aa ce 49 ea 29 39 d0 a3 52 ab 88 80 d2 e0 26 9f 73 c5 a8 91 91 10 50 94 3b 60 14 51 a4 9b 2e d6 d9 4b c5 0c c8 73 89 92 bb			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-11-21T19:25:22Z / 2025-11-21T13:25:22-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000025265			

